

DECRETO SUPREMO N° 015-2008-PCM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo N° 089-2006-PCM se establece las disposiciones para el funcionamiento, actualización y consulta de la información en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido - RNSDD, al que hace referencia el artículo 242 de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, administrado por la Presidencia del Consejo de Ministros a través de la Secretaría de Gestión Pública;

Que, la Resolución Ministerial N° 017-2007-PCM aprueba la Directiva N° 001-2007-PCM/SG para el uso, registro y consulta del Sistema Electrónico del Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido - RNSDD, con la finalidad de estandarizar el procedimiento que toda autoridad debe seguir para el uso, registro y consulta del contenido del RNSDD;

Que, el artículo 12 del Decreto Supremo N° 089-2006-PCM señala que en todo proceso de nombramiento, designación, elección, contratación laboral o de locación de servicios la entidad pública deberá de consultar previamente al RNSDD, a fin de verificar si una persona se encuentra inhabilitada para ejercer función pública;

Que, el artículo 10 del Decreto Supremo N° 089-2006-PCM establece que las entidades podrán consultar la información del RNSDD a través del responsable al que se refiere el artículo 4 del citado Decreto, es decir, a través del Jefe de la Oficina de Administración de cada Entidad, o quien haga sus veces;

Que, resulta conveniente optimizar y simplificar el proceso de consulta al Sistema Electrónico del RNSDD, a efecto de permitir el acceso al RNSDD, solo a manera de consulta, a todas aquellas personas que se encuentren a cargo de alguno de los procesos señalados en el artículo 12 del Decreto Supremo N° 089-2006-PCM, motivo por el cual es necesario modificar el artículo 10 del citado Decreto Supremo;

De conformidad con el inciso 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 29158 - Ley del Poder Ejecutivo y el Decreto Supremo N° 063-2007-PCM;

DECRETA:

Artículo 1.- Modificación del artículo 10 del Decreto Supremo N° 089-2006-PCM

Modifíquese el segundo párrafo del artículo 10 del Decreto Supremo N° 089-2006-PCM, el mismo que quedará redactado con el siguiente texto:

"Artículo 10.- Acceso a la información del RNSDD

(...)

Las Entidades podrán consultar la información del RNSDD a través del responsable al que se refiere el artículo 4 del presente Decreto, o del funcionario o servidor designado por éste y bajo su responsabilidad.

(...)"

Artículo 2.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiséis días del mes de febrero del año dos mil ocho.

ALAN GARCÍA PÉREZ

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Presidente del Consejo de Ministros